

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL N° 215:** Rechaza  
Recurso de Reposición o Reclamo  
presentado por el Instituto Profesional  
EATRI.

Santiago, 18 de junio de 2013

En la sesión ordinaria N° 640 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 27 de marzo de 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

**I. VISTOS:**

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación;

**II. TENIENDO PRESENTE:**

1. La Resolución de Acreditación Institucional N° 185, de fecha 31 de octubre de 2012, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación acreditó por un periodo de dos años al Instituto Profesional EATRI, en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, Resolución que fue notificada a la Institución con fecha 5 de marzo de 2013.
2. El recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional EATRI con fecha 19 de marzo de 2013, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que, en el recurso de reposición el Instituto Profesional EATRI, expone diversos argumentos por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida.



### III. CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la Resolución N° 185 referidas a: Informe de Autoevaluación; Rol de los Propietarios de la Institución; Indicadores de Endeudamiento e Indicadores Académicos.
2. Que, la Institución indica haber elaborado su Informe de Autoevaluación en base a diversas fuentes de información, a lo que se suma lo dicho por los Pares Evaluadores, quienes resaltan la existencia de una cultura de autoevaluación e indican que el Informe de Autoevaluación da cuenta de las fortalezas y debilidades institucionales.

Al respecto, la Comisión indica que la conclusión aludía al hecho que las fortalezas y debilidades no se expresaban con suficiente claridad, no apareciendo expuestas de manera explícita en el Informe de Autoevaluación. Por ello, y sin que se entienda modificada la conclusión, se dispone para efectos de mayor claridad, cambiar la redacción en la Resolución.

3. Que, la Institución sostiene que la negativa injerencia de los propietarios en el desarrollo de EATRI puede ser desmentida si se considera la estabilidad financiera, el crecimiento institucional y la permanente preocupación por el desarrollo y la calidad académica presente en el Instituto. La presencia de cuerpos colegiados y direcciones en manos de profesionales idóneos, así como la existencia de un plan de relevo de autoridades, evidencian la forma responsable y seria en que la Institución planifica y define su desarrollo.

En virtud de los antecedentes revisados, la Comisión acoge la indicación de la Institución y modifica su conclusión en este punto.

4. Que, a juicio del Instituto los indicadores académicos obtenidos por EATRI resultan similares y levemente superiores a los obtenidos por el promedio del sistema. Asimismo, el Instituto afirma que las bajas tasas de titulación no se explicarían por la rigidez de los programas, puesto que se cuenta con las herramientas necesarias para facilitar la movilidad de los estudiantes.

La Comisión, tras analizar los antecedentes entregados, procede acoger los argumentos relativos a las causales de las tasas de titulación, y modifica su conclusión al respecto.



5. Que no obstante se han acogido ciertos planteamientos de la Institución, referidos a conclusiones específicas de la Comisión, esto no implica modificar la decisión final.
6. Que el resto de los argumentos esgrimidos por la Institución no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de acreditación, y no tienen la virtud de modificarla.

#### **LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:**

4. En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 185, de 31 de octubre de 2012 y se confirma la decisión de acreditar al Instituto Profesional EATRI por un periodo de dos años. No obstante, la Comisión Nacional de Acreditación estima necesaria la modificación de los juicios relativos a:
  - Modo en que se abordan fortalezas y debilidades en el Informe de Autoevaluación.
  - Injerencia de los dueños en la administración del Instituto.
  - Rigidez de los programas.
5. Que, para mayor claridad, reemplácese la Resolución N° 185, de fecha 31 de octubre de 2012, por el que se anexa.



**SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL N° 185 (BIS):  
INSTITUTO PROFESIONAL EATRI**

Santiago, 14 de enero de 2013

En su sesión N°600, de fecha 31 de octubre de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el siguiente acuerdo:

**I. VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; las Normas y Procedimientos para la Acreditación Institucional, los Términos de Referencia para la Acreditación Institucional; el Informe de Autoevaluación Interna presentado por el Instituto Profesional EATRI; los Informes de Evaluación Externa emitidos por el Comité de Pares Evaluadores que visitó el Instituto Profesional EATRI por encargo de la Comisión; las Observaciones a los Informes de Evaluación Externa enviadas por la Institución, el Informe elaborado por la empresa Feller Rate Consulting relativo a la sustentabilidad financiera del proyecto institucional las observaciones de la Institución a dicho informe y las minutas elaboradas por la Secretaría Ejecutiva que resumen y sistematizan la información contenida en los documentos mencionados precedentemente.

**II. TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, el Instituto Profesional EATRI se sometió voluntariamente al sistema de acreditación institucional administrado por la Comisión, en los ámbitos de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
2. Que, con fecha 30 de abril de 2012, se recibió en esta Comisión el Informe de Autoevaluación Interna del Instituto Profesional EATRI.
3. Que, entre el 20 al 22 de agosto de 2012, la Institución fue visitada por el Comité de Pares Evaluadores designado por la Comisión en consulta con aquella.



4. Que, con fecha 28 de septiembre de 2012, la Institución envió a la Comisión los antecedentes adicionales solicitados por el Comité de Pares Evaluadores durante la visita de evaluación externa.
5. Que, con fecha 01 de octubre de 2012 el Comité de Pares Evaluadores emitió el Informe de Evaluación Externa referido a cada una de los ámbitos evaluados, el cual, acorde al artículo 21° de la Ley N° 20.129 no fue rechazado por la Comisión.
6. Que, con fecha 08 de octubre de 2012 el Evaluador Extranjero emitió el Informe de Evaluación Externa referido a los ámbitos evaluados, el cual, acorde al artículo 21° de la Ley N° 20.129 no fue rechazado por la Comisión.
7. Que, dichos informes fueron enviados el día 09 de octubre de 2012 al Instituto Profesional EATRI para su conocimiento y eventuales observaciones..
8. Que, mediante carta de fecha 23 de octubre de 2012, el Instituto Profesional EATRI hizo llegar a la Comisión sus Observaciones a los Informes de Evaluación Externa elaborados por el Comité de Pares Evaluadores.
9. Que, con fecha 01 de octubre de 2012, la Empresa Feller Rate Consulting emitió un informe en relación a la sustentabilidad financiera del proyecto institucional del Instituto Profesional EATRI, en base a los antecedentes remitidos por la Institución para tales efectos.
10. Que, con fecha 26 de octubre de 2012, el Instituto Profesional EATRI hizo llegar a la Comisión sus observaciones al informe emitido por Feller Rate Consulting.
11. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados en su sesión N° 600, de fecha 31 de octubre de 2012.

### III. CONSIDERANDO:

1. Que, las apreciaciones que puedan contener el Informe de Autoevaluación Interna, los Informes de Evaluación Externa, las observaciones de la Institución a los Informes de Evaluación Externa, el informe de Feller Rate Consulting y las observaciones de la Institución al informe emitido por la empresa consultora, no resultan vinculantes para la Comisión por cuanto es su obligación legal emitir su pronunciamiento "en base a la ponderación de los antecedentes recabados", pudiendo, tras dicha ponderación, arribar a conclusiones diversas a las contenidas en cada uno de dichos antecedentes.

2. Que, la Comisión ha emitido un juicio en base a la ponderación de los antecedentes, arribando a las conclusiones y fundamentos que se consignan a continuación:

### Proceso de Autoevaluación Interna:

La Institución ha demostrado en su proceso de autoevaluación la existencia de una cultura de evaluación permanente, lo cual se evidencia en la realización de evaluaciones desde el año 2006. El informe desarrollado se ajusta a los criterios y procedimientos establecidos por la CNA; no obstante, las fortalezas y debilidades no aparecen expuestas de manera explícita en el Informe de Autoevaluación. Las debilidades detectadas han sido abordadas en un Plan de Mejoramiento que contempla acciones, actividades, resultados esperados, responsables y presupuesto estimado.

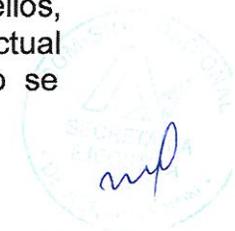
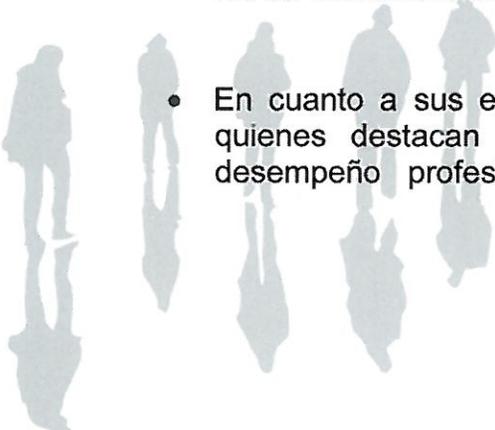
### Gestión Institucional

- El Instituto cuenta con una estructura organizacional y un sistema de gobierno definido, el cual resulta excesivo para el tamaño institucional y resta eficacia a la gestión organizacional. La institución debiera continuar con el proceso de reflexión con miras al desarrollo de un plan específico de relevo de las autoridades que garantice, en el tiempo, el cumplimiento de la misión y del proyecto institucional.
- Resulta necesario avanzar en la formalización de una política de Recursos Humanos, que englobe los procesos de contratación, evaluación, capacitación y perfeccionamiento del personal administrativo y académico, así como una política de remuneraciones que sea conocida por todos los interesados. El reglamento interno, protocolo de contratación, perfeccionamiento y evaluación de profesores, son elementos aún incipientes, no siendo posible, por tanto, visualizar aún el impacto real que éstos tendrán al interior de la Institución.
- Si bien la Institución dispone de una política conservadora y prudente en el manejo de los recursos económicos y financieros, se evidencian débiles políticas principalmente en lo que respecta al tema de provisiones y monitoreo de morosidad, así como también un alto endeudamiento en relación al patrimonio ajustado por retiros. En relación a la infraestructura disponible, se observan deficiencias en el espacio destinado a laboratorios y espacios para estudiantes.

- La Institución presenta claridad en los objetivos que le guían y se ha mantenido fiel a su misión y principios fundacionales. Se evidencia, adicionalmente, una buena disposición y capacidad para efectuar los ajustes y cambios necesarios para el desarrollo y avance hacia el logro de los objetivos planteados. Para esto el Instituto cuenta con sistemas de información que resultan adecuados a su realidad y complejidad. Dentro de este contexto, y como elemento necesario y clave para el avance hacia el logro de sus objetivos, es que se considera necesario fortalecer, formalizar y sistematizar los procesos internos de la organización.

### Docencia de Pregrado

- Los programas de estudio existentes responden a las necesidades del medio profesional y son readecuados a partir de la retroalimentación efectuada por los docentes. Dichos programas se centran y privilegian el “hacer”, teniendo por tanto, un fuerte componente práctico en su dictación. Los procesos de diseño y provisión de carreras, así como el de definición y validación de los perfiles de egreso no se encuentran formalizados.
- Existen políticas de reclutamiento y selección del personal docente, las que privilegian profesionales vinculados al mercado laboral, siendo por tanto, acordes al modelo educativo centrado en el “hacer” que presenta la Institución. Preocupa el que el aumento de la matrícula experimentado últimamente sea superior al aumento del cuerpo docente en el mismo periodo. Se observa una falta de formalización de las políticas de capacitación, perfeccionamiento y remuneración docente, así como su clara comunicación a los afectados.
- El Instituto Profesional EATRI debe ir controlando y monitoreando el crecimiento de su matrícula, de modo tal de responder adecuadamente a las necesidades y demandas que conlleva dicho aumento del alumnado. Por otro lado y, pese a que se evidencia una disminución en la tasa de deserción, estos indicadores y los de titulación continúan siendo negativos.
- En cuanto a sus egresados, EATRI mantiene un contacto informal con ellos, quienes destacan los aportes que el Instituto ha realizado en su actual desempeño profesional. No obstante, se requiere que dicho contacto se



- materialice en una política de seguimiento formal y sistemático; para lo cual la Institución ha desarrollado un plan de mejoras.

## VI. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, la Comisión ha podido concluir que el Instituto Profesional EATRI cumple con los criterios de evaluación definidos para los ámbitos de la gestión institucional y docencia de pregrado.
2. Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación institucional, ha decidido acreditar al Instituto Profesional EATRI en los ámbitos de la gestión institucional y docencia de pregrado por un período de 2 años, desde el 31 de octubre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2014, oportunidad en la cual la Institución podrá someterse nuevamente al proceso.
3. Que, la Institución, respecto del juicio de acreditación, podrá interponer, ante esta Comisión, un recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 20.129 y en la Ley N° 19.880.
4. Que, el Instituto Profesional EATRI durante la vigencia del período de acreditación, deberá informar a la Comisión Nacional de Acreditación acerca de los cambios significativos y sustanciales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.129. Dicha información constituye un elemento importante para el seguimiento de los procesos de acreditación institucional.
5. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 48° de la ley 20.129, la Institución deberá incorporar a su publicidad información que dé cuenta del resultado del proceso de acreditación, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la CNA, las que se encuentran contenidas en la Circular N° 17, de fecha 5 de septiembre de 2012.



6. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar el acuerdo de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra del presente documento.



**SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



**SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

